

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N^o • 0 0 0 4 6 5 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA DEL MAR S.A.S.”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación fáctica

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Corporación, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0145 del 27 de febrero de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Observaciones:

- Se practicó visita a las instalaciones de la IPS MARIA DEL MAR S.A.S, localizada en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS
- Que la IPS MARIA DEL MAR S.A.S, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:
- La IPS MARIA DEL MAR S.A.S realiza el siguiente código de colores:
 - Rojo: Residuos peligrosos (Bio sanitarios)
 - Verde: Residuos no peligrosos (Papelería, Productos de la limpieza)
 - Guardián: (Residuos corto punzantes).
- La IPS MARIA DEL MAR S.A.S, está realizando una correcta segregación en la fuente.
- En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la IPS MARIA DEL MAR S.A.S, ha contratado los servicios de la empresa SAE. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada según oficio de recolección de (12) kgm, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa ASEO GENERAL, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- la IPS MARIA DEL MAR S.A.S cuenta con el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS, Mostrado en el momento de la visita.
- En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los líquidos reveladores y fijadores la IPS MARIA DEL MAR S.A.S., informó tener un contrato con EUROMETAL, sin embargo no mostro dicho contrato.
- La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos, los elementos de protección personal, como guantes, delantal, botas, tapa bocas. Esta recolección se realiza una vez al día.
- También cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, sin embargo no cuenta con un diagrama de flujo de residuos.
- En cuanto a la desactivación de los residuos, estos son desactivados de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: № • 0 0 0 4 6 5 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA DEL MAR S.A.S.”

Los residuos corto punzantes generados en los servicios de odontología y toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

- Los residuos bio sanitarios son depositados en bolsas rojas y llevados al área de almacenamiento
- En cuanto a los residuos de amalgamas, la entidad no maneja este material.
- La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.
- Las eses y coágulos no se desactivan, se depositan en bolsas rojas y se llevan al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada, las orinas se desactivan con hipoclorito y son vertidas al sistema de alcantarillado.
- La IPS MARIA DEL MAR S.A.S cuenta con un con área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento y cuenta con las siguientes características: uso exclusivo, acceso restringido, protección contra aguas lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipos de residuos, pisos y paredes adecuadas.
- En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procedimientos odontológicos, lavado de materiales las actividades de limpieza y baños los cuales son vertidos a la poza séptica, previa desactivación con hipoclorito de sodio.
- El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la IPS MARIA DEL MAR S.A.S, es suministrada por la empresa Triple A. S.A. ESP.

De las anteriores observaciones se concluye:

Que visto el informe técnico No 00145 del 27 de febrero del 2013, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

- La IPS MARIA DEL MAR S.A.S, no cumplió con los requerimientos establecidos en el auto No. 001412 del 30 de diciembre del 2011, notificado el 8 de marzo del 2012.
- La IPS, cuenta con el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similar PGIRHS, cumpliendo con el decreto 2676 del 2.000, modificado por el decreto 1669 de 2002.
- La IPS, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una adecuada segregación en la fuente.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la IPS, ha contratado los servicios de la empresa SAE. S.A. ESP.
- La IPS, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el manual de procedimiento de los residuos hospitalarios, numeral 7.2.6.1. resolución 1164 del 2002.
- La IPS, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.
- La IPS, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, de igual forma no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales requeridas en el auto No. 01022 de 25 de octubre de 2010 e investigada en los autos No. 000040 de 17 de febrero de 2012, notificado el 29 de febrero de 2012.
- La IPS, no requiere permiso de concesión de agua, por cuanto el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 4 6 5 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA DEL MAR S.A.S.”

conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: № • 0 0 0 4 6 5 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA DEL MAR S.A.S.”

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS MARIA DEL MAR, identificada con el Nit. No.900.317.865-0. localizada en la Calle 6 No 5-24 del Municipio de Juan de acosta, y representada legalmente por el señor EDILBERTO IMITOLA ACERO, o quien haga sus veces, Para que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 4 6 5** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS MARIA DEL MAR S.A.S.”

en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de los líquidos fijadores y reveladores generados en Rx; al igual forma certificado de la autoridad ambiental que autorizo a dicha empresa la recolección, transporte y disposición final de estos residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informe de la gestión realizada en los últimos tres meses en el cual debe contener las actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados desde su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión internos y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá continuar enviando semestralmente los anteriores requerimientos.
- Enviar información en cuanto a la desactivación de los residuos Biosanitarios, antes de ser entregados a la empresa encargada de la recolección.
- Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS – componente interno, correspondiente al primer semestre del año 2013, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 000145 de 27 de Febrero de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

07 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: No 0626351

C.T. 145-2013

Proyectó: Winston Varela.

Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario.